



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2220-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-006-004-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y Gerente General; **María Gabriela Hassan Murillo**, gerente administrativo comercial; **Flavia Eneisa Mendoza**, exgerente administrativa comercial; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **Paola Anisabel Castillo**, directora del Despacho Legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **José Antonio Arguello Leal**, jefa de compras locales de adquisiciones y suministros y **Javier Antonio Guillen Vallejos**, jefe del Departamento de Servicios Generales, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos



relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registros de procesos de contrataciones; **B)** Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas, se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno implementado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para las adquisiciones de bienes y servicios, mediante la modalidad de contrataciones menores por el período auditado, fue efectivo, adecuado y confiable; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en las deficiencias en la documentación contenida en expedientes de contrataciones menores y comprobantes de pagos. **2)** Los pagos efectuados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en el período auditado en concepto de adquisiciones de bienes y servicios realizados mediante la modalidad de contrataciones menores, fueron registrados, soportados y autorizados por los servidores públicos competentes, asimismo los bienes y servicios adjudicados fueron recibidos satisfactoriamente. **3)** Las contrataciones menores efectuadas por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), cumplieron con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General y con las Normativa Procedimental para Compra Menores de la EAAI y demás disposiciones aplicables; **4)** Seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría anterior se determinó que de un total de cinco (05) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia EM-006-004-2020 aprobada por la Contraloría General de la República, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se implementaron cuatro (04) recomendaciones y una (01) recomendación se encuentra en proceso, para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%); y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-006-004-2021**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y Gerente General; **María Gabriela Hassan Murillo**, gerente administrativo comercial; **Flavia Eneisa Mendoza**, exgerente administrativa comercial; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **Paola Anisabel Castillo**, directora del Despacho Legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **José Antonio Arguello Leal**, jefa de compras locales de adquisiciones y suministros y **Javier Antonio Guillen Vallejos**, jefe del Departamento de Servicios Generales.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las



responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez